

entidad. El Papa manifestó un vivo interés por los diversos problemas del trabajo y por las repercusiones sociales de la automatización. Deseó que la O. I. T. extienda cada vez más su obra en beneficio del mundo del trabajo.

Copiamos de la revista inglesa «The World To-Day»: «Los partidos comunistas nacionales en 1958 eran 76, de los cuales 64 en noviembre de 1957, en Moscú, lanzaron el manifiesto de la paz de los partidos comunistas y de los trabajadores: 13 partidos del bloque comunista, 18 americanos, 17 europeos occidentales, 11 asiáticos, 2 australianos, 3 africanos. Los 12 restantes faltaron, o por táctica, o por su insignificancia, o por su organización ineficaz. 13 partidos se encuentran en el poder, que controlan el 26 por 100 de la superficie de la tierra y el 35 por 100 de la población mundial.

Por lo que toca a la actuación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en el año fiscal que terminó el 30 de junio de 1956 prestó 396 millones de dólares, con una ganancia de 29,2 millones. En diez años, o sea desde su nacimiento, ha prestado 2.720 millones de dólares a 42 países. En 1956 se hicieron 26 préstamos a 20 países y territorios, de los cuales 14 en la América Latina. El 70 por 100 de los préstamos fué destinado a la energía eléctrica y al transporte, y el resto a la industria y agricultura. El Banco continuó prestando ayuda técnica a sus miembros, sobre todo a base de misiones extranjeras para ciertos aspectos especiales del desarrollo económico.

M. MAS, S. J.

III.-Crónica Legislativa

(Diciembre 1958-Enero 1959)

1.—*CRISIS DE TRABAJO; MODIFICACION DEL DECRETO DE 26 DE ENERO DE 1944.*

Las crisis laborales en las empresas dan origen a situaciones, en relación con el despido de trabajadores o modificación de sus contratos de trabajo, que fueron objeto de una Reglamentación legal, tanto en lo sustantivo como en lo procesal, a través del Decreto de 26 de enero de 1944. Quedaba en éste un punto oscuro. Si los plazos a que en su artículo 3.º se aludían comprendían o no el término hábil para notificar con eficacia jurídica a los interesados el resultado de las actuaciones administrativas. Con el fin de aclarar esta obscuridad y de aplicar, al mismo tiempo, los preceptos generales con-

tenidos en la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se ha dictado el Decreto de 14 de noviembre del mismo año (*B. O. del Estado* del 1-12-58) que modifica la redacción de los artículos 3.º y 4.º del Decreto anterior. Las notificaciones deberán hacerse en la forma y plazos prevenidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin incluirse en el término de 20 días que se alude en el art. 3.º del Decreto reformado. El plazo para recurrir contra las resoluciones que en materia de crisis laboral adopten las Delegaciones Provinciales de Trabajo, será de ocho días, contados a partir de la notificación del acuerdo. La Dirección General de Trabajo resolverá los recursos en el plazo de 15 días, y el de alzada ante el Ministro será igualmente resuelto en el mismo plazo.

2.—TRABAJOS PARA CONOCER EL VOLUMEN DE EMPLEO EN LAS EMPRESAS INDUSTRIALES ESPAÑOLAS.

Las funciones encomendadas a la recién creada Dirección General de Empleo comienzan a realizarse con rapidez sorprendente. Una de ellas consiste en la estimación del volumen de empleo en la industria española, que ponga de manifiesto la distribución del potencial humano en los distintos tramos de cualificación profesional. Se pretende llegar a saber con exactitud cuántos peones, especialistas y profesionales de oficio de distintos grados están actualmente prestando sus servicios a empresas industriales. Para conseguirlo se ha dictado la Orden de 10 de diciembre de 1958 (*B. O. del 23 de diciembre*) solicitando estos datos a las empresas y dictando normas para su mejor cumplimiento. Todo se reduce a que junto con la liquidación de cuotas de Seguros Sociales Obligatorios correspondientes al mes de diciembre se presente un ejemplar del modelo E. 2, establecido en la Orden de 11 de abril de 1953 diligenciado de la siguiente manera. La parte superior del impreso se cubrirá con los datos que el mismo solicita, salvo en el renglón que dice «Seguro de Enfermedad con» en que se expresará la Reglamentación de Trabajo por la que se rige la empresa interesada. El cuerpo del modelo se utilizará solamente para consignar bajo el epígrafe «apellidos y nombre» las diversas categorías profesionales que integren la plantilla de la empresa, registrando por cada una *numéricamente* el total de los obreros que forman ese grupo profesional. Las empresas que posean servicios mecanizados realizarán esta estadística en sus impresos propios. El no entregarla dentro del plazo marcado y junto con las liquidaciones de los Seguros Sociales estará sujeta a la sanción de recargo por mora y sin perjuicio de las sanciones que puede imponer la Inspección de Trabajo.

3.—SE REGULA EL ASPECTO FINANCIERO DE LAS UNIVERSIDADES LABORALES.

Van recibiendo estas Instituciones el tratamiento legal necesario para que sus actividades se desarrollen de acuerdo con normas precisas y claras. El 16 de agosto de 1958 se promulgó el Estatuto de la función docente y ahora

por Orden de 8 de diciembre del mismo año (*B. O.* del 24) se regula su aspecto financiero mediante el Estatuto Patrimonial que dicha Orden promulga, que se inspira principalmente en los principios de austeridad y de una vocación de eficacia funcional y orgánica, como expresamente se declara en el preámbulo de la citada disposición. Se busca además un progresivo acercamiento de las Universidades a las Mutualidades Laborales que permita obtener de estas Instituciones el máximo apoyo e identificación con las tareas docentes que aquéllas realizan. En su virtud, se regula cuanto concierne al Patrimonio de estos Centros de Enseñanza Laboral y de las Granjas y demás establecimientos de explotación que en ellas funcionan, designando los Organos rectores de su actividad financiera y la competencia específica de cada uno de ellos, así como la organización material de su contabilidad, presupuesto y régimen de contratación. La finalidad última es llegar cuanto antes a la creación de un patrimonio propio de cada Universidad susceptible en su día de conseguir una reducción en el coste de las becas y en el importe de las aportaciones mutualistas.

4.—*REGLAMENTACIONES DE TRABAJO.*

Destacan en esta materia cinco Ordenes Ministeriales del 16 de diciembre, publicadas en los *B. O.* del 29 y 30 del mismo mes por las que se dispone el abono de una gratificación extraordinaria equivalente a la dozava parte del salario base anual de cada categoría incrementado, en su caso, por los aumentos de antigüedad, a los trabajadores de las Minas de Fosfatos, Azufre, Potasa y Talco; a los trabajadores de las empresas regidas por la Reglamentación del Frío Industrial, de la Industria Salinera, de Farmacias, de Materias Plásticas y Resinas Sintéticas y de las Industrias Resineras. Esta paga extraordinaria es independiente de la de Navidad y ha sido concedida a petición del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

Igualmente hay que registrar la Orden de 25 de noviembre, *B. O.* del 4 de diciembre, que modifica la cuantía de los bienes de los ayudantes de oficio al servicio de la Compañía Internacional de Coches-Camas. La de 18 de diciembre, *B. O.* del 25, que crea los premios de antigüedad para los trabajadores de las Industrias Resineras, y la de 15 de diciembre, *B. O.* del 25, que considera como trabajos peligrosos en todo el territorio nacional los que se realicen sobre el techo del camarín de los aparatos elevadores para su conservación, montaje y engrase, teniendo derecho a percibir los productores que los efectúen la bonificación especial del 20 por 100 sobre sus salarios base, establecida en el artículo 53 de la Reglamentación Nacional de la Industria Siderometalúrgica.

5.—*SEGURO DE ENFERMEDAD.*

La construcción de instalaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se hará, en el futuro, a base de planes trienales que formulará

el Instituto Nacional de Previsión, inspirado en el criterio básico de su coordinación con los servicios de la sanidad nacional y de la beneficencia pública, para aprovechar todos los servicios públicos que estén en condiciones y tengan capacidad para satisfacer las prestaciones sanitarias de los Seguros Sociales en determinadas localidades o en relación a servicios especiales. La ejecución de las construcciones se hará por el procedimiento de Concurso, Concurso-Subasta o de Subasta, según decida el propio Instituto y conforme a las normas de su Pliego de Obras y subsidiariamente las de contratación del Estado. Para el periodo 1958-1960 se construirán cuatro residencias provinciales en Cuenca, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y Toledo, y 24 Ambulatorios distribuidos por toda la geografía nacional. (O. 14-11-58, *Boletín Oficial* 18-12).

6.—CONVENIOS COLECTIVOS.

Por Orden de 24 de enero de 1959, aparecida en el *B. O.* del 27, se modifican los arts. 5, 19, 20 y 23 del Reglamento de Convenios Colectivos en el sentido siguiente: en el texto de cada convenio se insertará necesariamente un cláusula especial en la que ambas partes manifestarán por unanimidad o mayoría su opinión sobre si el pacto o algunas de sus estipulaciones pueden determinar un alza de precios. La autoridad laboral, al aprobar un Convenio Colectivo, hará constar en su resolución de manera expresa haberse cumplido el requisito anterior. La falta de esta cláusula especial hará incurrir al Convenio en ineficacia parcial, no pudiendo ser aprobado hasta que no sea subsanado el defecto de tramitación expuesto. Los plazos para interponer los recursos de alzada de una autoridad laboral a otra superior contra resoluciones denegatorias de la aprobación de un Convenio, serán de 15 días y de otros 15 para resolver los recursos por dichas autoridades.

Por resolución de la Dirección General de Trabajo de 8 de enero de 1958, *B. O.* del 21, se aprueba el texto del primer Convenio Colectivo Nacional celebrado a partir de la promulgación de la Ley que los permite. Esta primogenitura ha correspondido a la Empresa CAMPSA, y las materias tratadas en este Convenio se refieren a premios de antigüedad, premios de asistencia, regularidad y ayuda al transporte, gratificaciones por título, quebranto de moneda a los cajeros, plus de trabajos incómodos y molestos, aumentos al personal subalterno, pagas reglamentadas, pagas de carestía, pagas de beneficios, comedores y economatos. El plazo de vigencia es de dos años, y todas las mejoras económicas excepto las correspondientes a premios, pagas reglamentadas y premios de ayuda al transporte, podrán ser absorbidas por reajustes posteriores de salarios.

A. T. C.